

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 6 DE MARZO DE 1981

No. 19.271

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley N° 1 de 23 de febrero de 1981, por la cual se establece el cobro de un derecho por la expedición de los permisos para portar armas y se crea un fondo especial.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 11 de 19 de febrero de 1981, por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de tres millones (3,000,000) de sellos postales para el servicio de correos.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Ejecutiva N° 6 de 26 de enero de 1981, por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que adquiera por compra un terreno.

Resolución Ejecutiva N° 7 de 26 de enero de 1981, por la cual se modifica un artículo segundo de una Resolución Ejecutiva.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ESTABLECESE EL COBRO DE UN DERECHO POR EXPEDICION DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y SE CREA UN FONDO ESPECIAL

LEY 1

(de 23 de febrero de 1981)

Por la cual se establece el cobro de un derecho por la expedición de los permisos para portar armas y se crea un Fondo Especial.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1- La expedición de los Permisos para portar armas de fuego estará sujeta al pago de un derecho de cinco balboas (B/5.00) por servicios de registro de armas, y gastos de operación de la Sección de Permisos de Armas y Extranjería. El pago de este derecho es sin perjuicio del impuesto de timbres que causa la Expedición de

los permisos para portar armas.

Parágrafo: Quedan exonerados del pago del derecho que el presente artículo establece, las personas que utilicen las armas de fuego con los siguientes fines:

a) Protección a los bienes que poseen en predios agropecuarios.

b) Actividades de cacería de subsistencia

El Ministerio de Gobierno y Justicia reglamentará estas exoneraciones.

ARTICULO 2- El producto del derecho que se establece por la expedición de los permisos para portar armas de fuego y el registro de las mismas, ingresará a un Fondo Especial destinado a sufragar las necesidades de la Sección de Permisos de Armas y Extranjería, referentes a administración balística, material.

Este fondo se manejará a través de una cuenta especial que se abrirá para tal fin, en el Banco Nacional de Panamá.

Contra la misma, girarán conjuntamente la persona que para tal efecto designe la Comandancia de la Guardia Nacional y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 3: La erogación o utilización de los dineros del Fondo Especial a que hace referencia la presente Ley, deberá justificarse satisfactoriamente por la Sección de Permisos de Armas y Extranjería, mediante el envío al Ministerio de Hacienda y Tesoro de informes sobre las causas y razones del gasto en cada oportunidad.

La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 4: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA-- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - Panamá
23 de febrero de 1981

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE E. RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: E. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AUTORIZASE LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE SELLOS POSTALES PARA EL CO- RREO

DECRETO No. 11
(19 de febrero de 1981)

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de tres millones (3,000,000) de sellos postales para el servicio de correos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ordenar la confección, impresión y emisión de sellos postales necesarios para la prestación de servicios de correos.

DECRETA

Artículo 1.-Autorizar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ordenar la confección, impresión y emisión de tres millones (3,000,000) de sellos postales para el servicio de correos.

Artículo 2.- La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones escogerá una casa impresora que garantice prestigio y la calidad exigida por los filatelistas para la emisión de estos sellos postales.

Artículo 3.-Se deberán emitir los siguientes sellos postales:

- a) 300,000 de 0.03 centavos
- b) 700,000 de 0.06 centavos
- c) 500,000 de 0.17 centavos
- d) 900,000 de 0.23 centavos
- e) 200,000 de 0.35 centavos
- f) 200,000 de 0.41 centavos
- g) 200,000 de 0.50 centavos

Artículo 4.- Los sellos postales deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

- a) perforación: uniforme y de registro exacto
- b) papel: engomado, tropicalizado y de primera calidad
- c) dimensiones: 30x40 milímetros
- d) posición: horizontal o vertical según el motivo
- e) pliegos: 100 ó 50 sellos
- f) formato: debe ser uniforme
- g) impresión: litografiada o lito-offset
- h) empaques: en paquetes sellados de 500 pliegos con intercalado de papel parafinado

i) numeración: todos los pliegos tendrán en uno de sus ángulos las numeraciones correspondientes en orden sucesivo y de manera tal que de un mismo pliego no puedan haber dos hojas con el mismo número al margen. Ni los pliegos ni los sellos en particular llevarán pie de imprenta que identifique la casa impresora.

Artículo 5.- La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones escogerá los motivos, leyendas y colores para esta emisión.

Artículo 6.- El tiraje de los sellos postales y la destrucción de las planchas y demás elementos usados en la confección de los mismos, si se hacen localmente serán presenciados por un auditor de la Contraloría General de la República y un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, quienes dejarán constancia en actas de todo lo actuado, la que remitirán al Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República. Si se hacen en el exterior, se procurará para estos fines la intervención de un funcionario diplomático o consular, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien fiscalizará la emisión.

Artículo 7.- La casa emisora deberá despachar por vía aérea si se hacen en el exterior, con todas las seguridades del caso, la totalidad de los sellos ordenados los que serán recibidos en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en presencia de funcionarios de esta institución y de la Contraloría General de la República.

Artículo 8.- El valor de la emisión de sellos postales incluyendo el flete y seguro serán pagados con cargo a las partidas No. 0.04.0.05.01.01.120 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 9.- La casa emisora podrá retener para fines de archivo únicamente dos (2) pliegos de cada motivo cuya impresión se autoriza en este Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE ADQUIERA EN COMPRA UN TERRENO.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION EJECUTIVA No. 6
Panamá, 26 de enero de 1981.

VISTOS:

La Sociedad Agrícola Ganadera, S.A., representada por JUAN VIRZI BRIGNONE, ha ofrecido venta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por intermedio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, parte de la finca de su propiedad No. 7,633, inscrita al tomo 884, folio 382, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Veraguas ubicada en el Corregimiento de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario está interesado en adquirir un globo de terreno con una superficie de 4 hectáreas con 4020.29 metros cuadrados para reubicar a las familias afectadas con la construcción de la Carretera Soná-Guabalá.

El precio a pagar, por la adquisición de dicho globo de terreno, ha sido fijado en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 78/100 (B/.988.78), conforme a los avalúos que ordena el artículo 48 del Código Agrario, precio que será pagado en efectivo.

En base a las consideraciones antes expuestas, el Suscrito, Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que adquiera, por compra, y sin gravámenes convencionales inscritos, para fines de Reforma Agraria, un globo de terreno con una superficie de 4 hectáreas con 4020.29 metros cuadrados, que forma parte de la finca No. 7633, inscrita al folio 382, tomo 884, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Veraguas, de propiedad de la Sociedad Agrícola Ganadera, S.A.

SEGUNDO: Facultar a dicho Ministerio para que pague la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 78/100 (B/.988.78) en efectivo, a favor de la Sociedad Agrícola Ganadera, S.A.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República.

ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

MODIFICASE UN ARTICULO SEGUNDO DE UNA RESOLUCION EJECUTIVA

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION EJECUTIVA No. 7

Panamá, 26 de enero de 1981

VISTOS:

Mediante Resolución Ejecutiva No. 8 de 17 de junio de 1980, el Organo Ejecutivo Nacional autorizó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiriese, por compra, y para fines de Reforma Agraria, la finca identificada con el número 6911, inscrita al tomo 685, folio 200 de propiedad del señor CELESTINO TABOADA DOPESO, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

La Resolución antes citada señalaba como precio a pagar en concepto de la adquisición, la suma de B/27,079.61 precio que sería cancelado con Bonos Agrarios al 6% de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 25 años.

Luego de conversaciones adelantadas con el propietario de dicho inmueble y con la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, se hace necesario modificar la Resolución antes citada, de tal modo que se pague en efectivo, una parte del precio, al igual que la deuda que dicho señor mantiene con el banco.

Por las consideraciones antes expuestas, el Suscrito, Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro de Desarrollo Agropecuario:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva No. 8 de 17 de junio de 1980, el cual quedará así:

SEGUNDO: Facultar a dicho Ministerio para que pague al propietario la suma de VENTISIETE MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 61/100 (B/27,079.61) en la siguiente proporción:

- a) CA TORCE MIL BALBOAS (B/14,000.00), en efectivo,
- y
- b) TRECE MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 61/100 (B 13,079.61) con Bonos Agrarios que devenguen un interés anual de 6% y redimibles en un plazo máximo de 25 años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio informamos que, con fecha 11 de febrero de 1981, obtuve en compra el negocio denominado Refresquería y Restaurante PEPSICOLA, ubicado en Calle 11, Avenida Amador Guerrero No. 11, 153.

DOMINGO RODRIGUEZ ALVAREZ
Cda. N-11-565
Colón, 18 de febrero de 1981

LE91622

Dir. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER, ha presentado solicitud para que se le declare en matrimonio de hecho con ALBERTO ATTIA YOHROS (q.e.p.d.) y basa su solicitud en los siguientes hechos:

ALBERTO ATTIA YOHROS (q.d.d.g.) quien fue portador de la céd. de Ident. Personal No. 3-69-921, y ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER (la demandante) hombre y mujer legalmente capacitados para contraer matrimonio hasta el día del fallecimiento del primero, se unieron de hecho como marido y mujer y convivieron así, en condiciones de singularidad y estabilidad, por más de cinco años, desde el año 1972 hasta el 30 de septiembre de 1980 fecha en que la muerte de uno de ellos cortó esa unión, como se verá en hecho posterior.

SEGUNDO: De la unión de hecho entre ALBERTO ATTIA YOHROS (q.e.d.g.) y ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER hubo un hijo: el menor ALBERTO EMILIO ATTIA MARURI, quien nació en Panamá el 16 de agosto de 1978 y cuyo nacimiento está inscrito al tomo 723 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, Partida 1860.

TERCERO: El señor ALBERTO ATTIA YOHROS (q.d.d.g.) nació en Coidín el 19 de enero de 1948. Sus padres fueron ALBERTO EMILIO ATTIA y RAQUEL YOHROS Y SU nacimiento fue inscrito al Tomo 69 de Nacimientos de la Provincia de Coidín, Partida 921. Su cédula de Identidad Personal fue, consecuente con dicha inscripción, la No. 3-69-221.

CUARTO: ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER (la demandante) nació en Panamá el 2 de agosto de 1943. Su nacimiento está inscrito al Tomo 469 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, Partida 443 y sus padres son RAUL MARURI y CECILIA WEDEMEYER. Su Céd. de Identidad Personal es consecuente con dicha inscripción, la No. 8-469-443.

QUINTO: El señor ALBERTO ATTIA YOHROS falleció en la Provincia de Panamá, el 30 de septiembre de 1980. Su defunción está inscrita al tomo 205 de Defunciones de la Provincia de Panamá, Partida 1981. Su fallecimiento puso fin a la unión suya con la señora ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER.

SEXTO: Durante todo el tiempo que duró la unión de hecho entre ellos, el señor ALBERTO ATTIA YOHROS, (q.d.d.g.) y la señora ANA CECILIA MARURI estaban (y ella aún lo está) legalmente capacitados para contraer matrimonio, por ser solteros".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad, para que todos los que crean tener derecho a oponerse a esta solicitud comparezcan al tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad.

Panamá 4 de febrero de 1981.

El Juez,
(Fdo) Fermín O. Castañedas

(Fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 4 de febrero de 1981

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

(L-139291
3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE ARTEFACTOS, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica DELCO, promovida en su contra por la GENERAL MOTORS CORPORATION a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 18 de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
Licda. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA-AD-HOC.

(L139249)

2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO 15

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a ABREGO EL-SIE ARAYA cuyo domicilio se desconoce para que contado diez días hábiles (10) a partir de la última publicación del presente edicto comparezca, ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el JUICIO DE ADOPCION de sus menores hijas ARAYA ZULIMA JUDITH y ARAYA DALIS YANETH presentado por el señor JEFFERY G. MARX.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem a las menores y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas (3) y (1) vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Margot Hutchinson
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Luis H. Arias
Secretario General del Tribunal de Menores

L 139445
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor GREGORY CHRISTOPHER SOBERS, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado.

No. 19.271

Gaceta Oficial, viernes 6 de marzo de 1981

5

do su esposa MARVA ERNESTINA ANDERSON DE SOBERS.

Se advierte al emplazado que sino compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 10 de febrero de 1981, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO
(FDO) JUAN C. MALDONADO

(L 139359)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA:

A TILCIA MATOS DE LOU, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado MOY DANIEL LOU VILLALOBOS.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

EL JUEZ,

(Fdo)

Licdo. Fermín O. Castañedas

(Fdo) Guillermo Morán A.

El Secretario

(L 139360)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 24/02/81-01

CERTIFICA:

Que la Sociedad Mallico, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0682 Folio: 0115 Asiento: 137712 de la Sección de Persona Mercantil desde el seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la Ficha: 067636 Rollo: 005469 Imagen: 0059 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 951 de 3 de enero de 1981, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 5469, Imagen 067, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 8:48 a.m.

Fecha y hora de expedición:

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva acherados los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO:

Certificador.

L139446

(Única Publicación).

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 24/02/81-02

CERTIFICA:

Que la sociedad Epsilon Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 0680 Folio: 0001 Asiento: 113240 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la Ficha: 067637 Rollo: 005469 Imagen: 0075 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 950 de 3 de febrero de 1981, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 5469, Imagen 064, Sección de Micropelículas (Mercantil).
Panamá veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 8:50 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador

L139446

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ALSON BERNARD GUILLETTE PRIMUS, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrado Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA Responsables Penalmente del Delito de Hurto con abuso de confianza a ALSON BERNARD GUILLETTE PRIMUS, varón, panameño, casado, de 39 años de edad, moreno, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-152-396, nacido en Ancón, Zona Canal de Panamá, el 20 de agosto de 1936, hijo de Jemina Guillette y Edgar Guillette, estibador,, ha cursado estudios hasta el V grado de primaria, en la zona del Canal de Panamá, con residencia en Río Abajo, calle 5a., casa No. 3549, y lo condena a sufrir la pena de cinco (5) meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso y los causados por su rebeldía.

Como se observa que procesado fue declarado reo rebelde, se ordena se notifique la presente sentencia mediante edicto emplazatorio de conformidad con el artículo

2o. del Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Archívese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito (Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado ALSON BERNARD GUILLETTE PRIMUS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintiocho de abril de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad al lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

Oficio 641.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada SAQUERA CORPORATION inscrita en el Registro Público a Folio 66, Asiento 124, 206 "A", Tomo 1212, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de los accionistas celebrada el 7 de enero de 1981, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 487 de 22 de enero de 1981, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 067818, Rollo 5488, Imagen 0128, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 26 de febrero de 1981

SAQUERA CORPORATION

L-139407
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ASSOCIATED REALTY S.A., inscrita en el Registro Público a Folio 242, Asiento 112, 488 B, Tomo 981, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de los Accionistas celebrada el 18 de enero de 1981, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública número 931 de 4 de febrero de 1981, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 067499, Rollo 5456, Imagen 1134, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 23 de febrero de 1981

ASSOCIATED REALTY S.A.

L-139297
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a HERNANTELLO GOMEZ, varón, extranjero, blanco, casado, pasaporte No. T323-566, (colombiano), economista, residente en Ave. Balboa, Edificio Metro, apto. 2-C, hijo de Oscar Tello Mejía y Sara Gómez de Tello, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a HERNAN TELLO GOMEZ, varón, extranjero, blanco, casado, pasaporte No. T323-566 (colombiano), economista, residente en Ave. Balboa, Edificio Metro, apto. 2-C, hijo de Oscar Tello Mejía y Sara Gómez de Tello, a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION y al pago de los gastos incurridos en el proceso como reo del delito de Falsedad en perjuicio de Colombia Vda. de Fábrega, la cual deberá cumplir en el establecimiento carcelario que estime el Ejecutivo.

Compútese el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 37, 38 y 237 del Código Penal; y Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, y 2260 del Código Judicial.

El Juez, (Fdo) Rogelio A. Saltarín.
Secretario, (Fdo) César A. Gordillo

Se le advierte al procesado HERNAN TELLO GOMEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a HERNAN TELLO GOMEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para que se publique por una sola vez, conforme el contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
Licdo. Rogelio A. Saltarín

César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 56)

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE PANAMA-ENLACE

EDICTO No. 8-003-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Panamá, al Público.

HACE SABER:

Que el Señor (a) MARIA ESTELA THERIAUT DE QUIJANO, vecino (a) del Corregimiento de San Francisco distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad per-

sonal No. 8-208-2103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-116, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de terreno que forma parte de la Finca No. ----- inscrita al Tomo No. -----, Folio No. ----- y de Propiedad de la Nación, de una área superficial de 2 Has. 0409,24 m2, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia otras fincas.

SUR: Con el Río Chilibrillo y Zanja.

ESTE: Terreno de Aurelio Rudas y Vereda.

OESTE: Terreno de Tomás Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los dieciocho (18) del mes de febrero de 1981.

LUZ E. CEDENO G.
Secretaria Ad-Hoc.

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

L139061
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 13

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a Márquez Marcelina, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho del juicio de Adopción presentado por el señor y por la señora Ferreol Calero Villarreal y Cecilia González de Calero.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas (1) y una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Licda. Margot Hunchison
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. LUIS H. ARIAS C.
Secretario General del Tribunal Tutelar de Menores.

L139238
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA: a la señora LUCILA GAITAN, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de Diez (10) Días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PABLO EMILIO VIVAR.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere den-

tro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete (17) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo). Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA.

El Secretario,

(Fdo). JUAN C. MALDONADO

L139236
(Única Publicación).

AWSO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 1988 de 24 de febrero de 1981, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor GILBERTO INNIS el establecimiento comercial denominado "ALBET" el cual funciona en Vía Brasil No. 24 ciudad de Panamá.

L-139310
1o Publicación

Santiago, 19 de febrero de 1981

Yo, Ruth A. Baxter Zúñiga mujer, panameña con cédula de identidad personal número 2-79-266 hago conocer públicamente que he comprado a la señora Ruby M. Baxter, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-85-876, el establecimiento comercial denominado, Panadería y Refresquería Baxter, ubicado en calle 8a. y Avenida B, casa No. 0471, en la ciudad de Santiago, que está amparado con la licencia comercial tipo B número 6555, inscrita en el Registro Comercial, Tomo 1, Folio 127, Asiento 536; esta publicación es para cumplir con lo establecido por el código Comercial en el Artículo 777.

Ruth A. Baxter Zúñiga
Céd. 2-79-266

L077010
1o Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

A: representante legal de la sociedad AL TACOS TURA S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición interpuesta contra la solicitud de registro de la marca de fábrica BOTICELLI, promovida en su contra por la so-

ciudad denominada BOTICELLI, a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, advirtiéndole que de no hacer lo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en el lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1981 y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD-HOC

Lo anterior es fiel copia de su original

Licda. Dixiana Candanedo
Asesora Legal

L-139320
1a Publicación

REPUBLICA DE PANAMA- PROVINCIA DE
CHIRIQUI
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE BUGABA

EDICTO NUMERO: --E-2-81

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y por medio de este EDICTO:-

HACE SABER:

Que la señora DORA MARIA GUERRA BEITIA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera natural de este distrito, vecina de la ciudad capital, aquí de tránsito, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. (CUATRO- TREINTA Y TRES- SEISCIENTOS NOVENTA) 4-33-690, presentó a este Despacho Alcaldicio memorial fechado 15 de abril de 1980, solicitando se le adjudique definitivamente a título oneroso, un lote de terreno municipal adjudicable, ubicado en la ciudad de La Concepción dentro de los ejidos, con una extensión superficial de MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1046.85 M2.) dentro de los siguientes linderos generales que corresponden al plano número R.C.H.B. 44-3666 aprobado por el Ministerio de la Vivienda, Ministerio de Hacienda y Tesoro y por el Departamento de Catastro Municipal, a saber:

NORTE: Colinda con lote de la finca municipal 15547, ocupado por Lita María Ríos y mide 25.28 Mts.

SUR: Limita con sendos lotes de la Finca Municipal 15547 ocupados por Micaela Fuentes vda. de González, Abel Araúz e Hildaura vda. de González; respectivamente y mide línea recta de 25.54 mts.

ESTE: Limita con calle 7a. Este a 7.50 mts. del centro de dicha vía y mide línea recta de 44.00 mts.

OESTE: Limita con lote de la finca municipal 15547 ocupado por sucesores de Micaela Fuentes vda. de González y mide línea recta de 39.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal y copias certificadas se entregarán al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL por una vez y en los órganos de comunicación social correspondientes y de circulación en la ciudad de La Concepción.

Este EDICTO tendrá una vigencia de diez (10) días a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL, lo que se probará con la presentación del recibo de pago al Tesoro Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL

NUMERO 15 de 14 de junio de 1978.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo) José Montero A.

Alcalde Municipal del distrito de Bugaba

Secretario

EDGAR LOPEZ ESPINOZA

L-139323

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a CARLOS RAUL PIAD JR. Representante Legal de Balboa Ice and Refrigerating Company, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco de Comercio S.A. en su contra.

Se hace constar al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de febrero de 1981.

El Juez,

(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria

L- 139324

Unica publicación

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(INTEL)

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 17-81

CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE TELEFONIA RURAL

Por este medio se le notifica a los interesados, que hasta las 10:00 a.m. hora de Panamá del día 24 de abril de 1981, se recibirán propuestas para la construcción de las instalaciones para la primera Etapa del Programa de Telefonía Rural en las provincias de Panamá, Colón, Coclé, Herrera y Los Santos.

La apertura de las propuestas se realizará en dicha hora y fecha en las oficinas del INTEL ubicadas en la Planta Baja del Edificio Prosperidad, Vía España ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en la Gerencia de Construcción 6o. piso, edificio Avesa, en la ciudad de Panamá, desde el 6 de marzo de 1981, mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/ 50.00) los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ingeniero Rafael Alemán
Gerente General

Panamá 6 de marzo de 1981